



Mapa Conceptual

Nombre del Alumno: Guillermina Jiménez Sánchez

Nombre del tema: Proceso y Audiencia inicial

Parcial: primero

Nombre de la Materia: Derecho Procesal Penal

Nombre del profesor: David Armando Hernández Cruz

Nombre de la Licenciatura: En Derecho

Cuatrimestre: 4º

UNIDAD I

PROCESO

LA REFORMA PENAL
CONSTITUCIONAL 2008

Se compone simplemente de las reformas en materia constitucional de junio de 2008.

EN MEXICO

IMPLEMENTO

Un sistema procesal penal acusatorio en México.

VALER

Las violaciones a los derechos humanos por parte de las autoridades. El CNPP

CONSTITUYO

Gran avance para el sistema procesal penal acusatorio. Estamos convencidos de las bondades del nuevo sistema generado por la referida reforma constitucional

CUMPLAN

Con sus fines, y sin que por tal motivo, se genere reducciones a los derechos fundamentales de las partes.

CONSTITUYEN

DERECHOS

OBLICACIONES

PRINCIPIOS Y FORMALIDADES DEL
PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO

PRINCIPIOS

PUBLICIDAD

CONTRADICCIÓN

CONCENTRACION

CONTINUIDAD

INMEDIACION

OTORGA

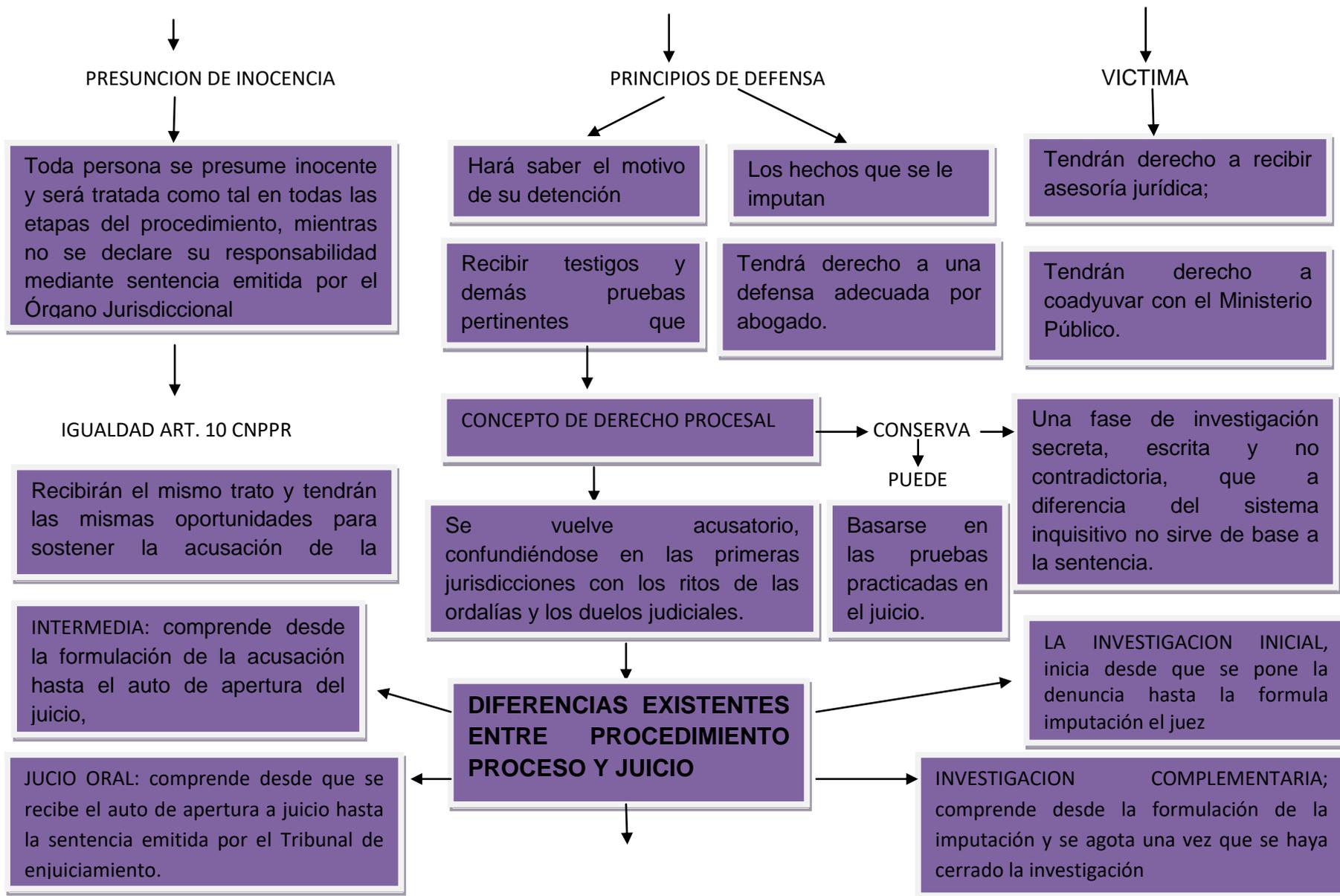
A las partes condiciones de igualdad probatoria y de armas, y en general garantizan el respeto a todos los derechos fundamentales que rigen el procedimiento.

Son básicamente lo mismo, porque ambos constituyen una regla imprescindible de legalidad que rige al procedimiento penal.

PRINCIPIOS ESENCIALES QUE
RIGEN TODO EL PROCEDIMIENTO
PENAL

Tiene por objeto esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño

Contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja ADMIN 14 con motivo de la comisión del delito



PRESUNCION DE INOCENCIA

Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano Jurisdiccional

IGUALDAD ART. 10 CNPPR

Recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación de la

INTERMEDIA: comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio,

JUCIO ORAL: comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.

PRINCIPIOS DE DEFENSA

Hará saber el motivo de su detención

Los hechos que se le imputan

Recibir testigos y demás pruebas pertinentes que

Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado.

CONCEPTO DE DERECHO PROCESAL

Se vuelve acusatorio, confundiéndose en las primeras jurisdicciones con los ritos de las ordalías y los duelos judiciales.

CONSERVA
PUEDE

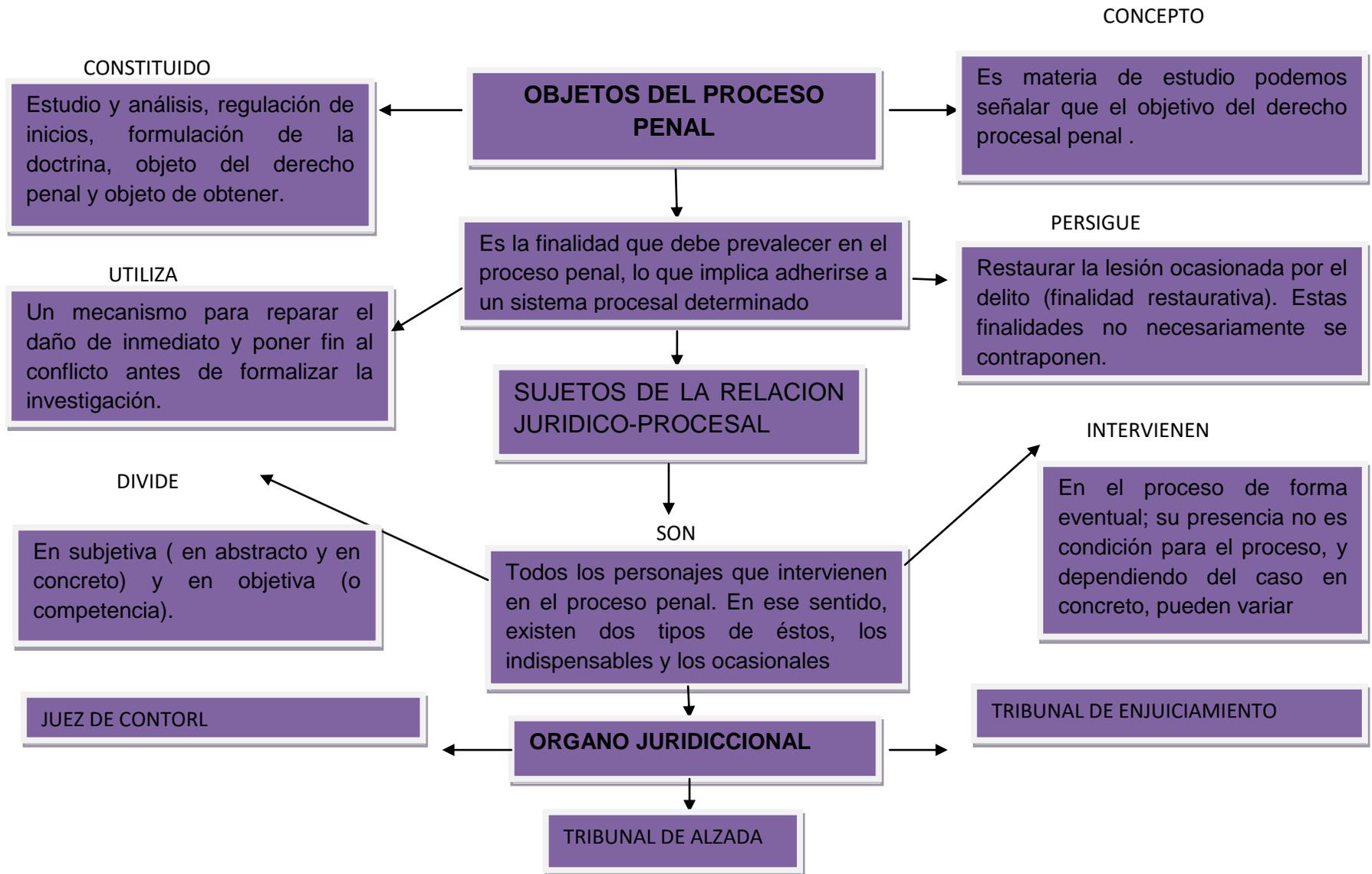
Una fase de investigación secreta, escrita y no contradictoria, que a diferencia del sistema inquisitivo no sirve de base a la sentencia.

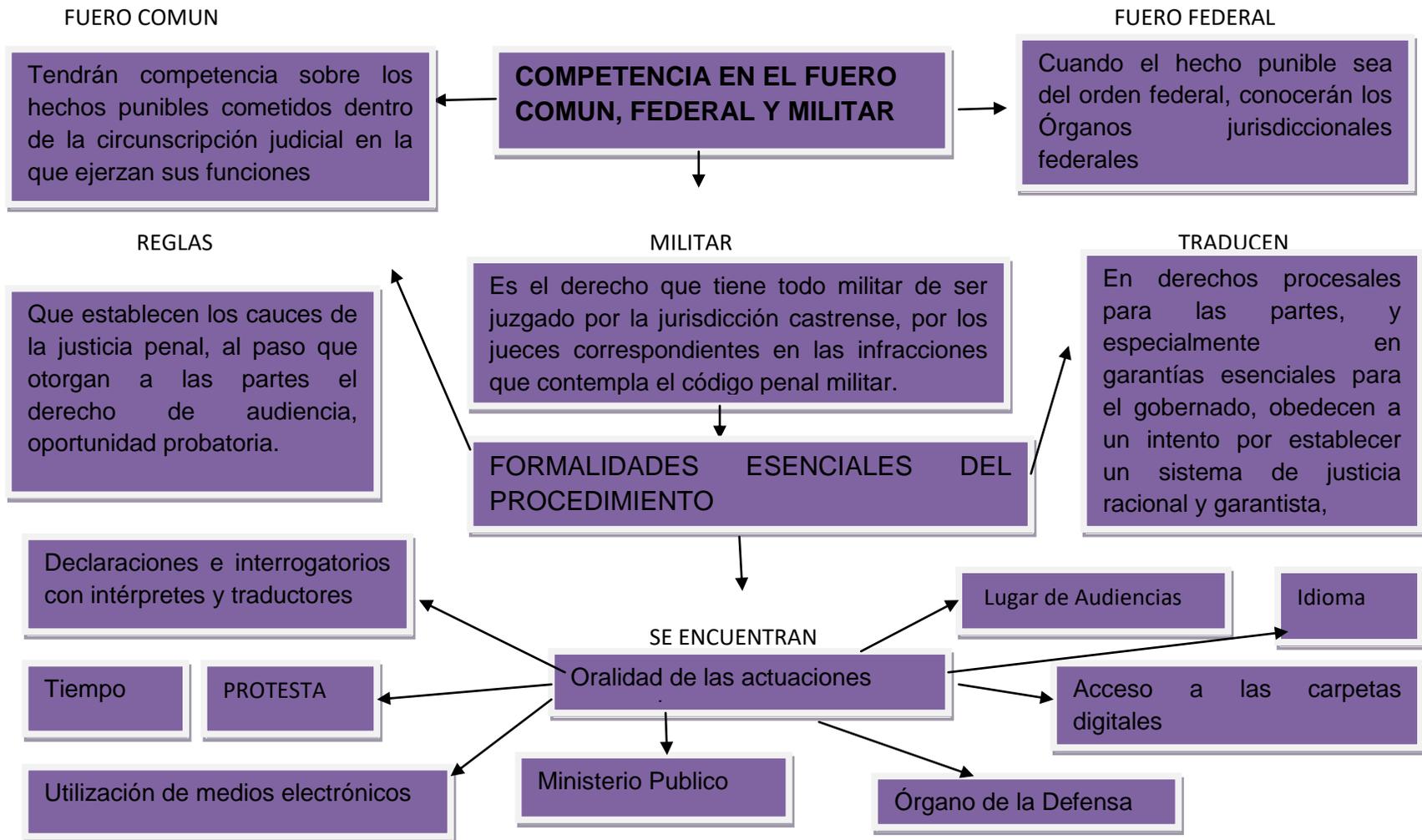
Basarse en las pruebas practicadas en el juicio.

DIFERENCIAS EXISTENTES ENTRE PROCEDIMIENTO PROCESO Y JUICIO

LA INVESTIGACION INICIAL, inicia desde que se pone la denuncia hasta la formula imputación el juez

INVESTIGACION COMPLEMENTARIA; comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación





UNIDAD II AUDIENCIA INICIAL

Artículo 141 del CNPP señala que cuando se haya presentado denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, el Ministerio Público anuncie que obran en la carpeta de investigación datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y exista la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado en su comisión, el Juez de control, a solicitud del Ministerio Público,

Podrá ordenar:

Citatorio:

Al imputado para la audiencia inicial

Orden de comparecencia:

A través de la fuerza pública, en contra del imputado que habiendo sido citado previamente a una audiencia no haya comparecido, sin justificación alguna.

Orden de aprehensión:

En contra de una persona cuando el Ministerio Público advierta que existe la necesidad de cautela.

El Ministerio Público, ejercite acción penal; mediante alguna de las formas de conducción del imputado a proceso: solicitud de citatorio a audiencia inicial, puestas a disposición del detenido ante la autoridad judicial o cuando se solicita la orden de aprehensión o de comparecencia.

Flagrancia

Es:

Art. 16 constitucional señala que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a las del Ministerio Público.

El artículo 146 del CNPP aclara que se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

El artículo 148 del CNPP establece que cuando se detenga a una persona por un hecho que pudiera constituir un delito que requiera querrela de la parte ofendida, será informado inmediatamente quien pueda presentarla.

El arraigo.

Es una:

Medida cautelar restrictiva de libertad, que emite el juez a petición del Ministerio Público, y que tiene como finalidad evitar que el inculpado se sustraiga de la acción de la justicia, en tanto el ministerio público integra la averiguación previa, consigna, solicita la orden de aprehensión y, en su caso, la ejecuta.

También:

El arraigo domiciliario se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable, no debiendo exceder de cuarenta días.

Establece el:

Artículo 133 bis del CFPP establece: "La autoridad judicial podrá, a petición del ministerio público, decretar el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Corresponderá al Ministerio Público y a sus auxiliares vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente

UNIDAD II AUDIENCIA INICIAL

Orden de cateo:

ES:

una autorización expresa emitida por el juez de control para realizar una inspección en un domicilio o una propiedad privada con la finalidad de obtener o localizar a alguna persona, o identificar y asegurar objetos o evidencias, instrumentos relacionados con la investigación de un delito.

La resolución ordena el cateo y debe contener lo siguiente de acuerdo al artículo 283 del C. F.P.P.

SON:

1. El nombre y cargo del Juez de control que lo autoriza y la identificación del proceso en el cual se ordena,
2. La determinación concreta del lugar o los lugares;

El motivo del cateo, debiéndose indicar o expresar los indicios de los que se desprenda la posibilidad de encontrar en el lugar

1. El día y la hora en que deba practicarse el cateo o la determinación que de no ejecutarse dentro de los tres días siguientes a su autorización,

2. Los servidores públicos autorizados para practicar e intervenir en el cateo.

ES:

Cuando el imputado es llevado ante el juez de control mediante alguna de las formas de conducción al proceso

En el plazo constitucional establecido en el art. 19 de la CPEUM, donde en un plazo máximo de 144 horas, el juez de control debe determinar si hay datos de prueba suficiente para decretar un auto de vinculación a proceso,

LA FASE QUE MARCA LA AUDIENCIA

- **Audiencia inicial** (en caso de que el imputado no solicite ampliación de término para su defensa, se resuelve sobre la vinculación en la misma audiencia).
- **Control de legalidad de la detención** (en los supuestos de flagrancia, caso urgente o ejecución de orden de aprehensión).
- **Formulación de la imputación.**
- **Debate sobre las medidas cautelares.**
- **Suspensión de la audiencia inicial** (en caso de que, el imputado solicite más tiempo para su defensa: 72 horas o 144 horas).
- **Continuación de la audiencia inicial** (se resuelve sobre la vinculación a proceso).

Control de la legalidad de la detención

En el art. 308 del CNPP señala que inmediatamente después de que el imputado detenido en flagrancia o caso urgente sea puesto a disposición del juez de control, se citará a la audiencia inicial en la que se realizará el control de la detención antes de que se proceda a la formulación de la imputación

Ministerio Público

Deberá justificar las razones de la detención y el juez de control procederá a calificarla, examinará el cumplimiento del plazo constitucional de retención y los requisitos de procedibilidad.

DETENCION

1.- Flagrancia, caso urgente

Orden de Aprehensión

el imputado permanecerá detenido durante el desarrollo de la audiencia inicial, hasta en tanto no se resuelva si

